

RAD. 2020-011
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

Recibido en la fecha, lo agrego a las diligencias y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado de la parte demandante allega pantallazo de la notificaciones personal, sin cotejar y sellar copia de la comunicación.

Rionegro (S), 21 de julio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintiuno de julio de dos mil veintuno

Encontramos que el apoderado del ejecutante, allega pantallazo del correo servientrega de la notificación personal sin cotejar y sellar copia de la comunicación.

Ciertamente el art. 291, num. 3° inciso 4° del C.G.P., estipula: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de está en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (...); posteriormente el numeral 4° ibídem reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, las notificaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante no surtirán ningún efecto hasta tanto no se coteje en debida forma según lo estipulado en el articulado antes mencionado.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 078

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria